



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2013-01136

**Asunto:** Incorpora dictamen y fija fecha audiencia

Se incorpora el dictamen pericial que se ordenó elaborar a la perito **Mary Luz Mejía Echavarría**, el cual de conformidad con **el artículo 231 del Código General del Proceso**, permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, quienes podrán acceder a él ingresando al expediente digital, y hasta la fecha de celebración de la respectiva audiencia que en este proveído se señalará.

Así las cosas, toda vez que ya se decretaron pruebas y se practicó la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de lo pretendido, se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en **los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, el próximo **14 de diciembre de 2022, a las 10 a.m.**

Se pone de presente que la audiencia se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio del 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico en el cual se les enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y testigos ni informaron debidamente los correos de los mismos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet y sistemas de cómputo para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual

no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia del 372 y 373 del CGP, Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N°4 del Código General del Proceso). Respecto de la inspección judicial solo es obligatoria la asistencia del apoderado de la parte demandante, quien debe asumir la logística del transporte de los funcionarios del juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
*Medellín, 31 oct 2022, la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS  
fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ab7cef989f2a1aba73a49e2bddab0d3c43118b5d4f9a1ec676efaa50703abf**

Documento generado en 28/10/2022 04:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**